

**RV: TRABAJO DE PARTICION PARA FIRMAR Y PRESENTAR EN JUZGADO 13 DE FAMILIA
PROCESO 013-2020-00083**

flor elida Bula Torres <florbulato@hotmail.com>

Mar 02/05/2023 12:41

Para: Juzgado 13 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: avargasabogados <avargasabogados@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (36 KB)

PARTICION SUCESION POLICARPA LOZANO 28 ABRIL 2023.docx;

Señora:

JUEZ 13 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

correo electrónico: flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ciudad

Referencia: TRABAJO DE PARTICION DENTRO DEL RADICADO: 110013110013-2020-00083-00

SUCESION DOBLE INTESTADA Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL DE POLICARPA LOZANO (q.e.p.d.) y HERNAN RODRIGUEZ IBARGUEN (Q.E.P.D.)

Respetada señora Jueza, reciba un cordial saludo:

Respetuosamente solicito a Usted, se sirva dar tramite al trabajo de partición relacionado en memorial adjunto.

Por favor si es tan amable, acusar recibo del mismo.

Gracias por su gran colaboración.

Cordialmente,

FLOR ELIDA BULA

C.C.34.942.504

T.P. 182.838 del C.S.J.

De: flor elida Bula Torres

Enviado: viernes, 28 de abril de 2023 12:58 p. m.

Para: avargasabogados <avargasabogados@gmail.com>

Asunto: TRABAJO DE PARTICION PARA FIRMAR Y PRESENTAR EN JUZGADO 13 DE FAMILIA PROCESO 013-2020-00083

Dr. Felix, cordial saludo:

Adjunto en word trabajo de la partición de la sucesión y liquidacion de la sociead conyugal DE POLICARPA LOZANO (Q.E.P.D.)y HERNAN RODRIGUEZ IBARGUEN, para si es tan amable firmar y devolverme a mi correo, posteriormente enviar a Juzgado de FAMILIA.

En caso de existir observaciones, por favor hacerlas. Gracias por su colaboración.

Cordialmente,

FLOR ELIDA BULA
C.C.34.942.504
T.P. 182.838 del C.S.J.
Celular 3004716940

Bogotá D.C., 28 de abril de 2023

Señor:

JUEZ TRECE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

Referencia: Sucesión intestada Radicado 11003110013 2020-00083-00

Demandante: Helcías Alirio Rodríguez Lozano y otros

Causantes: POLICARPA LOZANO DE RODRIGUEZ (q.e.p.d.) y HERNAN ANTONIO RODRIGUEZ IBARGUEN (q.e.p.d.)

FLOR ELIDA BULA TORRES, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.942.504 de San Marcos, Sucre, T.P. No. 182.838 del C.S.J, y **FELIX ARIEL VARGAS OLIVERA**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.387.290 de Fusagasugá y T.P. No.172.813 del C.S.J., encontrándonos dentro del termino concedido por su señoría, en Auto calendado 30 de marzo de 2023, respetuosamente ,_en nuestra condición de partidores, según facultad otorgada por nuestros representados, así como también con fundamento en la designación a nosotros dada por su Señoría, siendo los causantes, **POLICARPA LOZANO DE RODRIGUEZ**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No.20.007.019 de Bogotá, fallecido el 28 de abril de 2018 y **HERNAN ANTONIO RODRIGUEZ IBARGUEN**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 4.791.846 de Quibdó, fallecido el 31 de julio de 2007, quienes tenían su último domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., procedemos a presentar y someter a su consideración, **el presente Trabajo de Partición y Adjudicación**, del único bien relicto dejados por los causantes, así como la liquidación de la sociedad conyugal conformada entre ellos, cesión de gananciales y adjudicación porcentual a los herederos así:

ANTECEDENTES

1. La presente demanda de sucesión intestada fue asignada mediante Acta de Reparto el día 06/02/2020, le correspondió conocimiento al Juzgado 13 de familia del Circuito de Bogotá D.C., como consecuencia, mediante Auto de fecha 14 d febrero de 2020, notificado en el estado del 14 de febrero de 2020, declara abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de los causantes **POLICARPA LOZANO DE RODRIGUEZ y HERNAN ANTONIO RODRIGUEZ IBARGUEN**.
2. En la misma providencia, ordena dar a la presente sucesión el trámite establecido en el artículo 490 del C.G.P.
3. Así mismo, este Despacho en el referido auto reconoce a los señores **HELCIAS ALIRIO RODRIGUEZ LOZANO**, como heredero del causante en calidad de hijo, quien acepta la herencia con beneficio de inventario. En cuanto a la heredera **RUBY STELLA RODRIGUEZ LOZANO**, se ordena notificar conforme al artículo 492 del C.G.P. Igualmente con la heredera **LUCIA ESTHER RODRIGUEZ LOZANO (q.e.p.d.)**, se ordena aportar los registros civiles de nacimiento y dirección donde recibe notificaciones. Aunado a ello se solicita registro civil de matrimonio partida eclesiástica de los causantes, esto ultimo acreditado debidamente.
4. Igualmente ordena el EMPLAZAMIENTO de los herederos indeterminados y todos los que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión.
5. Se Ordenó en dicho Auto según Oficio No.350 de fecha 24 de febrero de 2019, comunicar a la Dirección de Impuestos Nacionales , el proceso de sucesión de los causantes, con anexo de los

inventarios y avalúos. Dado que la DIAN, no contestó a dicho oficio, se solicitó a este Despacho que la requiriera nuevamente, realizándolo mediante Oficio No.2138 de fecha 21 de junio de 2022.

6. La DIAN, da respuesta a lo anterior, con comunicación 1.32.274.564.20785 calendada 19 de agosto de 2022, informando que se puede continuar con el proceso de sucesión que nos ocupa.

7. Se decreta en la misma providencia el embargo y posterior secuestro del sobre el bien inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.50S491298, **mediante Oficio No.351 de fcha 24 de febrero de 2019, a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá** correspondiente. Es así como se inscribió la medida cautelar, en el certificado de tradición con folio de matrícula 50S-491298., adjuntando formulario de calificación y certificado.

8. En el mismo Auto, reconoce personería a la abogada FLOR ELIDA BULA TORRES, como apoderado judicial del heredero, en los términos y para los efectos del poder conferido.

9. Mediante providencia calendada 16 de junio de 2022, **se reconoce a la señora RUBY ESTELLA RODRIGUEZ LOZANO**, como heredera de los causantes, en condición de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

10. Con Auto calendado 5 de marzo de 2020, notificado por Estado de 06 marzo de 2020, se corrige la providencia de apertura de esta sucesión, en el mismo se tiene en cuenta la manifestación hecha por la apoderada de la parte actora, en el sentido de que la heredera LUCERO ESTHER RODRIGUEZ LOZANO (Q.E.P.D.), no fue casada ni tuvo descendencia.

11. Según la providencia calendada 16 de diciembre de 2020, se le concede amparo de pobreza a la heredera RUBY ESTELLA RODRIGUEZ LOZANO, posteriormente, en Auto de 24 de febrero de 2022, se designó al profesional del derecho FELIX ARIEL VARGAS OLIVERA, como su apoderado de pobre, quien mediante Auto de fecha 19 de mayo de 2022, el Despacho decreta que él aceptó dicho cargo.

12. Conforme a Auto calendado 15 de septiembre de 2022, se señaló fecha para audiencia virtual de inventarios y avalúos para el día 10 de noviembre de 2022, durante el desarrollo de la misma, la señora Juez concede un plazo de 10 días para presentar los inventarios y avalúos, los cuales los apoderados de las partes presentaron de común acuerdo dentro de dicho termino, y fueron aprobados con providencia calendada 26 de enero de 2023.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y que son dos (2) los herederos interesados en la sucesión de los causantes mencionados, se procede como sigue a continuación:

ACERVO HEREDITARIO

1. ACTIVO SOCIAL

PARTIDA UNICA

Un inmueble identificado ubicado en la Calle 37 SUR No.78 B-30 BLOQUE 1 APARTAMENTO 407 en Bogotá D.C. (dirección catastral), CHIP AAA0044AURU, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 50S- 491298 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur. LINDEROS GENERALES: LA SUPERMANZANA SIETE (7) ESTÁ UBICADA ENTRE LAS CALLES 33 SUR Y LA CALLE 37 SUR Y LAS CARRERAS 76 A CARRERA 80 DE BOGOTÁ, TIENE UNA EXTENSIÓN SUPERFICIARIA GLOBAL DE 186.157.85 MTRS. CONTADA DESDE LOS EJES DE

LAS VIAS ANTES CITADAS Y LINDEROS GENERALES ASÍ: AL NORTE DEL MOJON 654 AL MOJON 530 EN 350.68 MTRS.2. AL OCCIDENTE: DEL MOJÓN 530 AL MOJÓN 307 EN 529.09 MTRS.2. AL SUR DEL MOJÓN 307 AL MOJÓN 18 EN 352.08 MTRS.2. – AL ORIENTE DEL MOJÓN 18 AL MOJÓN 654 EN 530.47 MTRS LA UNIDAD PRIVADA SE IDENTIFICA ASÍ: APARTAMENTO No. CUATROCIENTOS SIETE (407). ENTRADA: CALLE 37 SUR #76-30 INT.2.- CON UN AREA PRIVADA TOTAL DE 85.953 – MTRS.2. Y LINDEROS ASI: NORTE: EN 0.10 MTRS. CON EL DUCTO DE VENTILACION. - EN 1.20 MTRS. CON EL HALL DE LA ESCALERA. – EN 2.475 MTRS Y 5.50 MTRS. CON EL VACIO O VUELO DE LA ZONA VERDE. -- EN 1.80 MTRS. CON EL APARTAMENTO No. CUATROCIENTOS SEIS (406). --- SUR. EN 0.10 MTRS. CON EL DUCTO DE VENTILACION. ___ EN 5.40 MTRS. Y 5.575 MTRS. CON EL VACIO O VUELO DE LA ZONA VERDE QUE DA A LA CALLE TREINTA Y SIETE SUR (37 SUR). --- ORIENTE. EN 1.80 MTRS. CON EL VACIO O VUELO DE LA ZONA VERDE. -- -- EN 4.275 MTRS. CON EL APARTAMENTO 406. --- EN 2.725 MTRS. Y 0.50 MTRS. CON EL VACIO O VUELO DE LA ZONA VERDE QUE DA A LA CALLE 37 SUR. ---- OCCIDENTE: EN 2.79 MTRS. Y 1.90 MTRS. CON EL APARTAMENTO CUATROCIENTOS OCHO (408). --- EN 1.00 MTR., CON EL DUCTO DE VENTILACION. ---- EN 4.61 MTRS. CON EL HALL Y LA ESCALERA. ---- NADIR. – CON LA PLACA QUE LO SEPARA DEL APARTAMENTO No. TRESCIENTOS SIETE (307). --- CENIT: CON EL TECHO CUBIERTA DEL EDIFICIO. EL BLOQUE No.UNO (1) DE QUE HACE PARTE ESTA PROPIEDAD ESTÁ UBICADO DENTRO DE LA SÚPERMANZANA SIETE (7) LOCALIZADO EN EL COSTADO OCCIDENTAL DE LA CARRERA 76 ENTRE CALLES 36 A SUR Y 37 SUR. TIENE CUATRO ENTRADAS MARCADAS ASÍ: CALLE 36 A SUR No.76-27 INTERIOR 1/3 . CALLE 37 SUR #76-30 INT.4/2 A este predio le corresponde el folio de MATRÍCULA INMOBILIARIA No.50S-491298, CODIGO CATASTRAL AAA0044AURU.

TITULO DE ADQUISICION: Este inmueble fue adquirido por los señores POLICARPA LOZANO DE RODRIGUEZ (q.e.p.d.) y HERNAN ANTONIO RODRIGUEZ IBARGUEN (q.e.p.d.) mediante venta realizada por el Instituto de Crédito Territorial , según escritura pública No.5138 del 10-10-1978 emanada de la Notaría 7 de Bogotá, D.C.

AVALUO DEL INMUEBLE: En concordancia con lo estipulado en el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso, al avalúo catastral del inmueble del año 2022, es valor de \$148.272.000 pesos, a este valor se le incrementará un 50% equivalente a \$74.126.000 de pesos, dando como resultado un valor del avalúo comercial del inmueble de \$222.408.000 pesos m.cte.

El valor de esta partida es \$222.408.000 pesos m.cte..

El total activo liquido de la herencia y sociedad conyugal es \$222.408.000 pesos m.cte. pesos.

2. PASIVO

No existen pasivos que inventariar en la presente Liquidación de herencia y liquidación de Sociedad Conyugal entre los cónyuges.

TOTAL PASIVO de la herencia y de la sociedad conyugal es igual a cero pesos (\$ 0).

3. COMPENSACIONES:

La señora RUBY STELLA RODRIGUEZ LOZANO, identificada anteriormente, debe compensaciones al señor HELCIAS ALIRIO RODRIGUEZ LOZANO, por la suma de \$349.000 pesos m.cte., este valor es el 50% del valor total del impuesto predial Año 2019, pago realizado por mi representado, pago en Línea PSE número 0000071232, de fecha miércoles 8 de mayo de 2019, número de factura No.177765773 expedida por BANCOLOMBIA, valor pagado \$698.000 pesos.

RESUMEN DE INVENTARIOS Y AVALUOS :

ACTIVOS.....	\$222.408.000
COMPENSACIONES.....	\$ 349.000
PASIVO.....	\$-0-
TOTAL ACTIVO LIQUIDO de la sucesión y de la sociedad conyugal...	\$222.059.000

LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

En la liquidación de los bienes de la Sociedad Conyugal de los causantes de esta sucesión, se tendrá en cuenta la relación de activos y pasivos, presentados en la diligencia de inventarios y avalúos, para la que se procederá así:

TOTAL ACTIVO:BRUTO:.....\$222.408.000

TOTAL, PASIVO: No existe pasivo alguno que grave la masa sucesoral.... **\$ -0-**

TOTAL, ACTIVO LIQUIDO.....\$222.408.000

Por el hecho del matrimonio , los causantes de los contrayentes se conformó una sociedad conyugal que se disolvió por la muerte de los dos cónyuges referidos, en consecuencia *se debe de liquidar* en esta sucesión intestada de la siguiente forma:

PARA LA CAUSANTE POLICARPA LOZANO DE RODRIGUEZ, C.C.No.20.007.019 de Bogotá:

1. Le corresponde a título de gananciales, el cincuenta por ciento (**50%**) del bien inmueble avaluado por la suma de doscientos veintidós millones cuatrocientos ocho mil pesos m.cte. (**\$222.408.000**), esta se distribuirá y adjudicará en partes iguales entre sus dos (2) hijos vivos, toda vez que dentro del matrimonio nació otra hija heredera legítima llamada LUCERO ESTHER RODRIGUEZ LOZANO (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No.41.741.375 expedida en Bogotá, ella no fue casada ni tuvo descendencia, de conformidad con lo probado en el plenario, por lo tanto la herencia acrece hacia sus dos hermanos vivos, siendo así los gananciales por valor equivalente a la suma de **\$111.204.000**

PARA EL CAUSANTE HERNAN ANTONIO RODRIGUEZ IBARGUEN, C.C. No. 4.791.846 de Quibdó:

1. Le corresponde a título de **gananciales**, el cincuenta por ciento (**50%**) del bien inmueble avaluado por la suma de doscientos veintidós millones cuatrocientos ocho mil pesos m.cte. (**\$222.408.000**), igualmente, esta se distribuirá y adjudicará en partes iguales entre sus dos (2) hijos vivos, toda vez que dentro del matrimonio nació otra hija heredera legítima llamada LUCERO ESTHER RODRIGUEZ LOZANO (Q.E.P.D.), ella no fue casada ni tuvo descendencia, de conformidad con lo probado en el plenario, por lo tanto la herencia acrece hacia sus dos hermanos vivos, siendo así los gananciales por valor equivalente a la suma de **\$111.204.000**.

De esta manera queda liquidada la sociedad conyugal mencionada.

PARTICION DE HERENCIA

La liquidación del bien inmueble que conforma el patrimonio de la sociedad conyugal y la masa herencial es como sigue;

1. Para el heredero **HELCIAS ALIRIO RODRIGUEZ LOZANO**, la suma de \$111.204.000.
2. Para la heredera **RUBY STELLA RODRIGUEZ LOZANO**, la suma de \$111.204.000.

3. Compensaciones que la señora RUBY STELLA RODRIGUEZ LOZANO, le debe al señor HELCIAS ALIRIO RODRIGUEZ LOZANO, por valor de trescientos cuarenta y nueve mil pesos m.cte. (\$349.000).

PARTICION Y ADJUDICACION DE LA HERENCIA

HIJUELA No.1 PARA HELCIAS ALIRIO RODRIGUEZ LOZANO, C.C. 19.233.860 expedida en Bogotá:

Para cubrir este valor se le adjudica en común y proindiviso a título de herencia un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del 100% **del inmueble urbano** con folio de **matrícula inmobiliaria No. 50S-491298** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá D.C. zona sur y con código catastral No. **AAA0044AURU**, cuya ubicación, linderos generales y especiales se encuentran descritos anteriormente en el acápite de "PARTIDA UNICA" y en la Escritura Publica No.6495 del 17 de diciembre de 1992, emanada de la Notaría 7 del Círculo de Bogotá.

AVALUO: El avalúo catastral del inmueble del año 2022, es de \$148.272.000 de pesos, a este valor se le incrementará un 50% equivalente a \$74.136.000 de pesos, dando como resultado un valor del avalúo comercial del inmueble de \$222.408.000 pesos m.cte., correspondiéndole un porcentaje del cincuenta por ciento (50%), equivalente en pesos a la suma de (ciento once millones doscientos cuatro pesos m.cte. (\$111.204.000).

El valor adjudicado por concepto de herencia es la suma de ciento once millones doscientos cuatro mil pesos m.cte. (\$111.204.000),

HIJUELA No.2 PARA RUBY STELLA RODRIGUEZ LOZANO , C.C. No.1.030.523.038 de Bogotá D.C.

Para cubrir este valor se le adjudica en común y proindiviso a título de herencia un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del 100% **del inmueble urbano** con folio de **matrícula inmobiliaria No. 50S-491298** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá D.C. zona sur y con código catastral No. **AAA0044AURU**, cuya ubicación, linderos generales y especiales se encuentran descritos anteriormente en el acápite de "PARTIDA UNICA" y en la Escritura Publica No.6495 del 17 de diciembre de 1992, emanada de la Notaría 7 del Círculo de Bogotá.

AVALUO: El avalúo catastral del inmueble del año 2022, es de \$148.272.000 de pesos, a este valor se le incrementará un 50% equivalente a \$74.136.000 de pesos, dando como resultado un valor del avalúo comercial del inmueble de \$222.408.000 pesos m.cte..

Para pagar esta hijuela, se descuenta el valor por concepto de compensaciones que la señora **RUBY STELLA RODRIGUEZ LOZANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.523.038 de Bogotá D.C., debe a su hermano HELCIAS ALIRIO RODRIGUEZ LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.233.860 expedida en Bogotá, igual a la suma de \$349.000 pesos m.cte., por concepto arriba referido en la relación de los inventarios y avalúos aprobados por este Despacho, correspondiéndole un porcentaje del cuarenta y nueve punto ocho cuatro tres cero ocho uno dos por ciento (49.8430812%), equivalente en pesos a la suma de ciento once millones doscientos cuatro pesos m.cte. (\$110.855.000).

Queda pagada esta hijuela por la suma de ciento diez millones ochocientos cincuenta y cinco pesos m.cte. (\$110.855.000).

HIJUELA NO.3 PARA COMPENSACIONES QUE LA SEÑORA RUBY STELLA RODRIGUEZ LOZANO DEBE PAGAR AL SEÑOR HELCIAS ALIRIO RODRIGUEZ LOZANO:

Para cubrir este valor se le adjudica en común y proindiviso a título de herencia un porcentaje del Cero punto uno cinco seis nueve uno ocho ocho uno seis por (0.156918816%) del 100% del inmueble urbano con folio de **matrícula inmobiliaria No. 50S-491298** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá D.C. zona sur y con código catastral No. **AAA0044AURU**, cuya ubicación, linderos generales y especiales se encuentran descritos anteriormente en el acápite de "PARTIDA UNICA" y en la Escritura Publica No.6495 del 17 de diciembre de 1992, emanada de la Notaría 7 del Círculo de Bogotá.

AVALUO: El avalúo catastral del inmueble del año 2022, es de \$148.272.000 de pesos, a este valor se le incrementará un 50% equivalente a \$74.136.000 de pesos, dando como resultado un valor del avalúo comercial del inmueble de \$222.408.000 pesos m.cte..

De este valor se deduce un porcentaje del Cero punto uno cinco seis nueve uno ocho ocho uno seis por (0.156918816%), equivalente a la suma de trescientos cuarenta y nueve mil pesos m.cte. (\$349.000), para pagar unas compensaciones que la señora RUBY STELLA RODRIGUEZ LOZANO debe pagar al señor HELCIAS ALIRIO RODRIGUEZ LOZANO, véase inventarios y avalúos aprobados.

Queda pagada esta hijuela por la suma de trescientos cuarenta y nueve mil pesos m.cte. (\$349.000).

COMPROBACION PARTICION DE HERENCIA

Valor adjudicado- Para:		\$222.408.000
HELCIAS ALIRIO RODRIGUEZ LOZANO= 50%	\$111.204.000	
RUBY STELLA RODRIGUEZ LOZANO = 49.8430812%	\$110.855.000	
COMPENSACIONES QUE LA SEÑORA RUBY STELLA RODRIGUEZ LOZANO DEBE PAGAR AL SEÑOR HELCIAS ALIRIO RODRIGUEZ LOZANO= : 0,156918816%	\$ 349.000	
Sumas iguales	\$222.408.000	\$222.408.000

Con todo respeto solicitamos al señor juez, considerar aprobar la presente partición en el proceso de sucesión doble e intestada y liquidación de la sociedad conyugal que existió entre los causantes citado en la referencia.

Del señor Juez,

FLOR ELIDA BULA TORRES
C.C. No. 34.942.504 de San Marcos
T.P. No. 182.838 del C.S.J.

FELIX ARIEL VARGAS OLIVERA
C.C.No.11.387.290 de Fusagasugá
T.P. No.172.813 del C.S.J._